

Género y corrupción

Maite Guerrero

Resumen

El presente trabajo se centra en la relación entre los delitos contra la administración pública y el género. Se parte de la base de que existe una concepción social de la mujer como más honesta y menos corrupta que el hombre y se analiza esto en base a lo esgrimido por las corrientes feministas de la igualdad y de la diferencia. Asimismo, se investiga la participación de las mujeres en el ámbito público y las dificultades para acceder a puestos de poder.

Palabras clave: Delitos de corrupción; género; techo de cristal; feminismo de la igualdad; feminismo de la diferencia

Abstract

This essay focuses on the relationship between gender and corruption. This is examined with basis on the fact that there is a social stereotype that women are more honest and less corrupt than men, and it is analyzed based on the feminist theories of equality and difference. Apart from this, research is done into the involvement of women in politics and the difficulties they face to access positions of power.

Keywords: Corruption; gender; glass ceiling; equality feminism; difference feminism

I. Introducción

El presente trabajo desarrollará la relación entre los delitos contra la administración pública y el género. Rara vez se analizan los delitos económicos con perspectiva de género, ya que es un área del derecho penal en donde su necesidad no parece tan manifiesta como en otras (delitos contra la integridad sexual o física, por ejemplo). Si se parte de la noción de que en las últimas décadas las mujeres han luchado contra el “techo de cristal” para acceder a puestos de poder que estaban reservados solo para los hombres, es relevante analizar si reciben algún tipo de trato diferenciado en comparación con sus colegas hombres cuando cometen delitos de poder.

A los efectos de delimitar el marco teórico, la noción de género será entendida como “lo que se espera, es permitido y valorado en una mujer o un hombre en un determinado contexto”.¹ Por “funcionario público” tomaré la

¹ UNITED NATIONS ENTITY FOR GENDER EQUALITY AND THE EMPOWERMENT OF WOMEN. *Concepts and Definitions*. Disponible en: <http://www.un.org/womenwatch/osagi/conceptsanddefinitions>.

definición de la Convención de las Naciones Unidas en contra de la Corrupción (CNUCC), la cual establece que “por ‘funcionario público’ se entenderá: i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; iii) toda otra persona definida como “funcionario público” en el derecho interno de un Estado Parte”.² En cuanto a la noción de “delitos contra la administración pública” se entenderá que ésta engloba todos aquellos delitos comprendidos en el Título XI del Código Penal de la Nación. Por razones de sistematicidad, se hará alusión indistintamente como “delitos contra la administración pública” o “corrupción”.

Se partirá de la base de los estudios realizados a fines del siglo pasado por los investigadores del Banco Mundial David Dollar, Raymond Fisman y Roberta Gatti, así como los aportes que realizaron un tiempo después Anand Swamy, Stephen Knack, Young Lee y Omar Azfar. Estos economistas fueron los primeros en sugerir que los niveles de corrupción descenderán a medida que el número de mujeres en cargos de poder aumente, basándose en los estereotipos de que las mujeres son más honestas y generosas, y, por lo tanto, menos propensas a cometer delitos de poder.³

Como respuesta a esto, se procederá a realizar un análisis de las corrientes que defienden la existencia de características propias de los géneros, como el feminismo de la diferencia, en contraste con lo desarrollado en el feminismo de la igualdad, el cual rechaza las posturas esencialistas que hablan de valores naturalmente “femeninos” o “masculinos”.

En cuanto a la hipótesis del trabajo, esta se centrará en que la desigualdad en la participación en el ámbito público contribuye a perpetuar la representación social de que las mujeres no cometen delitos de corrupción. En este orden de ideas, se intentará probar que la concepción de la mujer en puestos de poder como menos propensa a cometer actos contra la administración pública resulta en un perjuicio hacia las mujeres que acceden a estos espacios dado que se les impone un rol de “salvadoras” y se utiliza su supuesta superioridad moral como medio para alcanzar el fin de disminuir los índices de corrupción.

II. Género y corrupción

En las últimas décadas ha surgido la pregunta de si poniendo un número mayor de mujeres en cargos altos, los niveles de corrupción descenderían. Desde esta base partieron los estudios realizados a fines del siglo pasado por los investigadores del Banco Mundial David Dollar, Raymond Fisman y Roberta Gatti, así como los aportes que realizaron un tiempo después Anand Swamy, Stephen Knack, Young Lee y Omar Azfar. Estos economistas sugieren en sus investigaciones que los niveles de corrupción descenderán a medida que el número de mujeres en cargos de poder aumente, basándose en estudios que afirman que las mujeres son menos propensas a cometer delitos de poder.

² CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (CNUCC). Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf.

³ RAMOS RUIZ, Y. (2016). “La corrupción y sus vínculos con el género. Una aproximación al caso Mexicano”. En *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*. Departamento de Gestión Pública y Departamento de Estudios Políticos y de Gobierno, Vol. V, N 2, 2016, pág. 80.

En su artículo *Are women really the fairer sex?*, publicado en 1999, David Dollar, Raymond Fisman y Roberta Gatti analizan “la relación entre la participación femenina en las legislaturas y el nivel de corrupción percibida en una muestra de más de 100 países”.⁴ A través del sistema de medición CORRUPT (International Country Risk Guide’s Corruption Index) y una variable denominada “PARL” para medir la participación femenina en los gobiernos, basada en el estudio “Women in Parliaments: 1945-1995” de la Unión Interparlamentaria (UIP), encuentran una “fuerte, negativa y estadísticamente significativa relación entre la proporción de mujeres en la legislatura de un país y los niveles de corrupción”.⁵

Su estudio se basa en la premisa de que “un considerable cuerpo de trabajo ha sugerido que ha encontrado diferencias sistemáticas en características de comportamiento en los géneros”,⁶ lo que les permite inferir que “si las mujeres son menos propensas que los hombres a comportarse oportunísticamente, entonces traer más mujeres al gobierno puede resultar en beneficios significativos para la sociedad en general”.⁷

Estos investigadores concluyen que “numerosos estudios de conducta han encontrado que las mujeres son más confiables y con más espíritu público que los hombres. Estos resultados sugieren que las mujeres serían particularmente eficientes en promover gobiernos honestos. Consistente con esta hipótesis, encontramos que a mayor presencia de mujeres en los parlamentos, menores niveles de corrupción”.⁸

Los economistas Anand Swamy, Stephen Knack, Young Lee y Omar Azfar profundizaron esta investigación en su artículo *Gender and Corruption* (2000), donde analizaron la relación entre los delitos de corrupción y el género. Utilizaron como método de investigación una serie de encuestas realizadas por la Encuesta Mundial de Valores entre los años 80 y 90 sobre el nivel de aceptación de ciertas conductas ilegales o deshonestas y las ocasiones en las que estaría justificado incurrir en ese tipo de comportamientos. El estudio reveló una diferencia significativa entre las respuestas de hombres y mujeres, siendo las mujeres las que por mayoría opinaron que la conducta ilegal no podría ser justificada bajo ninguna circunstancia.

Sobre la base de estos datos, los investigadores concluyeron que “podría argumentarse que una mayor participación de las mujeres en la vida pública debería tener un impacto mayor en la corrupción en países en los que la brecha de género (...) es mayor”.⁹ En un intento de explicar este fenómeno, los autores teorizan que las mujeres “podrían haber sido criadas para ser más honestas o más adversas a los riesgos que los hombres”¹⁰ o que sientan que las leyes existen para proteger a los hombres y por lo tanto son “más propensas a seguir las reglas”.¹¹ Asimismo, mencionan la posibilidad de que las mujeres “hayan sido criadas para tener mayores niveles de auto-control que los hombres, lo que afecta su propensión a incurrir en comportamientos criminales”.¹²

Estas conclusiones se derivan del hecho de que las mujeres suelen mostrar un mayor rechazo hacia las conductas

⁴ DOLLAR, D., FISMAN, R. y GATTI, R. (1999). “Are Women Really the Fairer Sex? Corruption and Women in Government”. En *The World Bank Development Research Group*, pág. 2. Disponible en: <http://siteresources.worldbank.org/INTGENDER/Resources/wp4.pdf>.

⁵ *Ibíd.*

⁶ *Ibíd.*, pág. 1.

⁷ *Ibíd.*, pág. 6.

⁸ *Ibíd.*, abstract.

⁹ SWAMY, A., KNACK, S., LEE, S. y AZFAR, O. (2000). *Gender and Corruption*. Massachusetts: The World Bank, pág. 15. Disponible en: http://web.williams.edu/Economics/wp/Swamy_gender.pdf.

¹⁰ *Ibíd.*, pág. 22.

¹¹ *Ibíd.*

¹² *Ibíd.*

criminales que los hombres, cuestión que ha sido ampliamente abordada por los criminólogos, quienes sostienen que “las mujeres son siempre y en todo lugar menos propensas que los hombres a cometer actos delictivos”.¹³ Esto se deriva de una amplia tradición en la criminología clásica de excluir el análisis de género en la cuestión criminal y, como expresa Anitúa, “[la criminología tradicional] no solo cuando hablaba de delincuencia, sino también al referirse a las víctimas y en general a la sociedad, lo hacía asumiendo –voluntaria o involuntariamente– una perspectiva machista, que asumía la inferioridad de la mujer como algo natural”.¹⁴

En contraste con esta posición tradicional, diversas criminólogas afirman que esto se debe a un enfoque exclusivamente masculino del delito, que se pone en evidencia a través de estudios criminológicos que “se hacen desde la perspectiva del hombre y sus resultados, considerados como verdades universales válidas para ambos sexos, invisibilizan –de este modo– a la mujer”.¹⁵ Asimismo, sostienen que al momento de analizar la criminalidad femenina prevalece la aplicación de teorías criminológicas que son ampliamente rechazadas por la comunidad científica, como las teorías positivistas, que enfocan “el problema de la delincuencia femenina a partir de las características biológicas y naturales atribuidas como propias al sexo femenino”.¹⁶ De esta manera, queda en evidencia que el análisis de género no es un elemento que ha predominado en la criminología clásica, ya que, en palabras de Agustina Skulj, “los delitos cometidos por mujeres y su victimización fueron ignorados, trivializados y minimizados”.¹⁷

Si nos basamos en las conclusiones a las que arriban estudios como los antes nombrados, podríamos afirmar que existen diferencias significativas entre las formas de comportarse de los hombres y las mujeres frente a distintos actos de corrupción. Cabe preguntarse en este punto de qué manera han analizado este fenómeno las distintas corrientes feministas.

III. El feminismo de la igualdad y el feminismo de la diferencia

El feminismo ha tratado de dar una explicación sobre el origen de la idea de que las mujeres poseen ciertas características diferenciadas de los hombres por naturaleza. Entre las corrientes feministas principales se destacan dos: el feminismo de la igualdad y el feminismo de la diferencia.

El feminismo de la igualdad surge en el siglo XX con el objetivo de lograr la igualdad legal entre hombres y mujeres. Esta primera etapa del feminismo se caracteriza por el rechazo a los roles de género y por la supresión de las políticas que resultaban discriminatorias hacia las mujeres. En palabras de Alexandra Facchi “querían eliminar las diferencias entre los sexos, que tal como estaba consolidada en la cultura y en la vida occidental significaba inferioridad, subordinación y exclusión de las mujeres”.¹⁸ Así, la diferencia es percibida como “un estado de minoración del que hay que salir definitivamente, para convertirse en ‘hombre’ o para ser iguales que los hombres”.¹⁹

¹³ SÁNCHEZ, M. N. (2004). “La mujer en la teoría criminológica”. En *Revista de estudios de género La Ventana*, México, N° 20, pág. 241.

¹⁴ ANITÚA, G. I. (2005). *Historia de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires: Editores del Puerto, pág. 469

¹⁵ SÁNCHEZ, M. N., ob. cit.

¹⁶ *Ibid.*, pág. 242.

¹⁷ SKULJ, A. (2013). “Violencia de género en América Latina: aproximaciones desde la criminología feminista”. En *Delito y Sociedad*, España, Universidad de la Coruña, N° 35, año 22, pág. 85.

¹⁸ FACCHI, A. (2005). “El pensamiento feminista sobre el Derecho. Un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Stang Dahl”. En *Revista Academia*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UBA, pág. 28.

¹⁹ BIEDMA LÓPEZ, J. (2008). “El pensamiento de la diferencia sexual”. En *Boletín Millares Carlo*, N° 27, Centro Asociado UNED, La Palmas de Gran Canaria, pág. 317.

En contraste con esta posición, a fines de los años 70 surge la corriente denominada feminismo de la diferencia. Este movimiento basa su teoría en la reivindicación de las características estereotípicamente femeninas y el rechazo a sus connotaciones negativas, así como la negación de las características masculinas como “justas” o “universales”.²⁰ Asimismo, “aspira a dar mundo al deseo femenino, y rechaza la igualdad como una nueva máscara de opresión”.²¹ Este movimiento se caracteriza principalmente por la adopción de la estrategia de “[aceptar] en general la afirmación de que los hombres y las mujeres son diferentes –que los hombres son racionales, activos, etc., y que las mujeres son irracionales, pasivas, etc.”.²²

La principal diferencia entre ambos pensamientos es la importancia que le atribuyen a la igualdad a la hora de fabricar políticas públicas: mientras el feminismo de la igualdad insiste en que no deben hacerse distinciones entre los géneros ya que “poner el acento en la diferencia de género es perjudicar a las mujeres”,²³ el feminismo de la diferencia propone tomar en consideración la situación diferenciada de las mujeres bajo la consideración de que “el feminismo de la igualdad, lejos de combatir el sexismo, lo [reproduce], al devaluar la feminidad”.²⁴ Esta discusión trae como consecuencia la iniciativa del feminismo de la diferencia de “reclamar que se tengan en cuenta las especificidades femeninas incluso suprimiendo los criterios consolidados de igualdad ‘formal’”,²⁵ apoyándose en la teoría de la filósofa feminista Carol Gilligan, quien sostiene que “el razonamiento moral femenino se desarrolla siguiendo caminos y asumiendo contenidos diferentes respecto del masculino”²⁶ y que “[...] la configuración particular de la moral femenina [no es] tampoco necesariamente el resultado de la opresión sexual y de roles culturalmente impuestos”.²⁷ Muchas de estas nociones que adoptan conceptos esencialistas se han utilizado para justificar la elaboración de políticas públicas, entre ellas políticas anticorrupción.²⁸ Esto se evidencia a partir de la adopción de medidas por distintos gobiernos latinoamericanos que han sido elaboradas sobre la base de estudios científicos que afirman que las mujeres suelen tomar distintas decisiones políticas que los hombres y, por lo tanto, esta diferencia debe ser aprovechada para el bien de la sociedad. Cabe destacar que la aplicación de estas teorías que propician la idea de que las mujeres naturalmente se comportan de una manera más honesta resulta en una concepción de las mujeres como “salvadoras”, que gracias a su “superioridad moral” pueden resolver el problema de la corrupción.

En el caso de México, las autoridades “conformaron exclusivamente con mujeres los equipos de policía de tránsito autorizados a poner multas por infracciones, precisamente aduciendo la mayor honestidad de las mujeres, como una forma de prevenir y evitar la corrupción”.²⁹ Medidas similares fueron tomadas en El Salvador, donde la policía

²⁰ FACCHI, A., ob. cit.

²¹ BIEDMA LÓPEZ, J., ob. cit.

²² OLSEN, F. (2000). “El sexo del derecho”. En Ruiz, A. (comp.). *Identidad femenina y discurso jurídico*, Buenos Aires: Biblos, pág. 6.

²³ FRASER, N. (1995). “Multiculturalidad y equidad entre los géneros: un nuevo examen de los debates en torno a la ‘diferencia’ en EEUU”. En *Revista de Occidente*, Madrid, Fundación José Ortega y Gasset, N 173, pág. 38.

²⁴ *Ibid.*, pág. 39.

²⁵ FACCHI, A., ob. cit., pág. 31.

²⁶ *Ibid.*, pág. 32.

²⁷ *Ibid.*

²⁸ Conclusiones y recomendaciones generales del taller “Diálogo anticorrupción y género: un análisis de la dimensión de género en la lucha contra la corrupción en América Latina”, Programa de Cooperación de la Unión Europea para cohesión social en América Latina, Transparencia Internacional (TI), ONU Mujeres, Buenos Aires, 2018.

²⁹ *Género y Corrupción en América Latina, ¿Hay alguna conexión?* Centro Regional para América Latina y el Caribe, Panamá - Dirección Regional para América Latina y el Caribe (DRALC), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2014, pág. 13.

de tránsito de las ciudades de San Salvador, San Miguel y Santa Ana está conformada exclusivamente por mujeres, bajo la justificación de que "(...) los valores familiares y morales de las agentes contribuyen a la disminución de casos de corrupción al interior de la Policía de Tránsito".³⁰ En Colombia, un alcalde que sostuvo que "la mujer es menos sobornable, más responsable, no se mete en desórdenes de francachelas y tiene mucho orden administrativo y organizacional"³¹ conformó su gabinete con una amplia mayoría de mujeres "como una forma de aumentar la transparencia en la gestión y como un freno a la corrupción".³² Por último, saliendo del contexto latinoamericano, se tomó una posición similar en Uganda, en donde Anne Marie Goetz recuenta que "la gran mayoría de los puestos de tesorería en el nuevo gobierno local [han sido] asignados a mujeres, donde se espera que apliquen su prudencia manejando los gastos domésticos para frenar el malgasto en las oficinas públicas".³³

Resulta imprescindible analizar qué consecuencias traen estas políticas para las mujeres y qué implicancias tiene la concepción de que las mujeres pueden "salvar" a los países de la corrupción, especialmente si estas medidas están siendo elaboradas sobre la idea de que existen características propias de los géneros. Si bien la elaboración de políticas públicas en los términos planteados por el feminismo de la diferencia puede resultar beneficioso a corto plazo, "a la larga puede tener efectos contraproducentes si se ponen las expectativas de frenar la corrupción con las mujeres (y en 'su naturaleza incorruptible')".³⁴

Siguiendo esta misma línea, no debemos olvidar que poner el foco en las características naturales y las diferencias entre los sexos puede ser un arma de doble filo: si bien la revalorización de las características tradicionalmente atribuidas al género femenino puede traer consecuencias positivas, este tipo de discurso ha sido utilizado ampliamente para legitimar la exclusión de las mujeres de ciertos ámbitos de poder. A modo de ejemplo se puede mencionar el discurso de Ministro Robert Lecourt en el año 1945 cuando se encontraba en discusión el acceso de las mujeres a la magistratura, en donde pronunció que "(...) tanto en el ámbito penal como en el civil, sus cualidades de delicadeza, sensibilidad, adjuntadas al de la ciencia del derecho le permiten contribuir felizmente al pronunciamiento de los fallos y de las sentencias".³⁵ Con este discurso, el Ministro hacía referencia a que no sería tan dañino incluir a las mujeres en la magistratura ya que sus cualidades innatas de delicadeza y sensibilidad le facilitarían pronunciarse en los casos. Claro que este discurso tenía como intención limitar a las mujeres a un ámbito determinado, que en este caso eran "las cuestiones atinentes al menor delincuente y a la familia".³⁶

Sin embargo, más allá de que la representación social de la mujer como más propensa que el hombre a rechazar conductas criminales sigue plenamente vigente, la evidencia sobre la relación del género con la corrupción continúa siendo ampliamente inconclusa. No se puede soslayar que existen otros factores que resultan relevantes para este análisis, como la desigualdad en la participación en el ámbito público, los obstáculos para acceder a cargos donde se toman decisiones relevantes y la amenaza de la penalización.

³⁰ *Ibid.*

³¹ *Ibid.*, pág. 14.

³² *Ibid.*

³³ GOETZ, A. M. (2007). *Political Cleaners: Women as the New Anti-Corruption Force?* Brighton: University of Sussex, pág. 89.

³⁴ *Ibid.*, prólogo.

³⁵ BOIGEOL, A. (2005). "Las mujeres y la Corte. La difícil implementación de la igualdad de sexos en el acceso a la magistratura". En *Revista Academia*, Año 3, N 6, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, pág.11

³⁶ *Ibid.*

IV. Las dificultades de acceso al poder

Es importante resaltar que las mujeres continúan siendo ampliamente excluidas de los ámbitos de poder económico³⁷ y que esta exclusión se traduce en una mayor dificultad para posicionarse en esferas de poder. Asimismo, las mujeres suelen experimentar mayores niveles de desempleo y pobreza,³⁸ lo que las pone en una situación de especial vulnerabilidad al encontrar un empleo, por lo que “no podrían permitirse comportarse de una manera corrupta en sociedades en donde representan a una minoría en la esfera pública y, por lo tanto, a una clase vulnerable”.³⁹ Sumado a esto, el “techo de cristal” suele jugar un rol clave en la limitación que sufren las mujeres para alcanzar cargos altos dentro de la administración pública de un país. Más allá de que en las últimas décadas el número de mujeres en los poderes del Estado haya aumentado significativamente, las barreras a las que se enfrentan las mujeres que quieren alcanzar puestos significativos de toma de decisiones no parecen disminuir y, además, “los ámbitos de acceso son espacios estereotípicamente considerados ‘femeninos’ (educación, salud, derechos de las mujeres, familia) y no se constituyen en el nivel de mayor poder, importancia o prestigio político ministerial, como los ministerios de asuntos políticos, económicos, etc.”.⁴⁰

Según un informe de “Transparency International” del año 2016, “[Las mujeres] sienten una mayor presión a adecuarse a las normas políticas existentes sobre corrupción. Por lo tanto, en ambientes profesionales, es menos probable que se involucren en la corrupción por miedo a ser descubiertas y perder sus trabajos”.⁴¹ En esta misma línea, el informe afirma que “Las mujeres han sido tradicionalmente sub-representadas en interacciones dominadas por los hombres donde ocurre la corrupción, como el comercio o la política” y que “como *newcomers* a la política o a los negocios, están menos familiarizadas con las reglas de las transacciones ilícitas y su inexperiencia puede limitar también su habilidad de involucrarse en transacciones corruptas”.⁴² De forma consistente, Mikko Hietikko, de la Universidad Aalto de Finlandia, argumenta que “las mujeres pueden simplemente no tener las oportunidades de involucrarse en actos de corrupción debido a la discriminación. [...] Es posible que las mujeres tengan menos interacciones con oficiales que los hombres, por lo tanto se encontrarían involucradas con la corrupción con menos frecuencia”.⁴³

Asimismo, un estudio realizado por Fernanda Rivas en 2006 lleva a la autora a concluir que “sería esperable que [las mujeres] tengan más reparos a la hora de aceptar sobornos, dado el riesgo de ser descubiertas y castigadas”.⁴⁴ De

³⁷ DERSNAH, M. A. (2015). “Women in Political and Public Life”. En *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, pág. 5.

³⁸ ORGANIZACIÓN NACIONAL DEL TRABAJO (OIT). *Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo. Tendencias del Empleo Femenino*, 2018.

³⁹ HIETIKKO, M. (2016). *Gender and corruption: do women bribe less and why? – Evidence from global survey*. Helsinki: Aalto University, pág. 31.

⁴⁰ MACHICAO BARBERY, X. y CAPOBIANCO SÁINZ, S. (comp.) (2013). *Los techos de cristal en la participación política de las mujeres*. La Paz: Cooperación Técnica Alemana (GIZ) y Asociación de Consejalas de Bolivia (ACOBOL).

⁴¹ TRANSPARENCY INTERNATIONAL (TI), *Gender and Corruption Topic Guide*, Berlín, 2016, pág. 5.

⁴² *Ibid.*, pág. 6.

⁴³ HIETIKKO, M., ob. cit., pág. 25.

⁴⁴ ALOISIO, C. y PÉREZ MUÑOZ, C. (2010). “¿Son las mujeres un arma eficaz en el combate contra la corrupción? ¿Es deseable que lo sean?”. En THITEUX-ALTSCHUL, M. (ed.). *Género y corrupción. Las mujeres en la democracia participativa*. Buenos Aires: Libros del Zorzal, pág. 26.

la misma manera concluye Hietikko en cuanto a que “La explicación propuesta es que las mujeres son más adversas a los riesgos de violar las normas políticas y que la discriminación de género hace que la violación de normas institucionales ponga en una situación más riesgosa a las mujeres que a los hombres”.⁴⁵

La cuestión de la oportunidad también resulta relevante y, de este modo, Anne Marie Goetz se pregunta: “los acuerdos en torno a la corrupción, ¿se hacen de noche, al tomar unas copas, en lugares que las mujeres no frecuentan? Si así fuera –creo que muchas veces sucede–, entonces las mujeres no tendrían acceso a esas redes en la misma medida que los hombres, por lo menos cuando están en posiciones iniciales de poder público”.⁴⁶ Está autora también resalta que “las formas en las que las mujeres son reclutadas (o no) al liderazgo y las tropas de los partidos políticos restringe sus oportunidades para involucrarse en actividades de corrupción. Estas restricciones se relacionan con la relativa exclusión de las mujeres de las redes de favoritismo de los hombres, y los riesgos sexuales asociados con la inclusión”.⁴⁷

Resulta importante resaltar en este punto que la percepción de la mujer como menos corrupta se debe en gran parte a estos factores, que denotan que la escasa participación política de las mujeres y los roles de subordinación que le son generalmente asignados contribuyen a reproducir la idea utilitarista de que la incorporación de más mujeres en ámbitos de poder puede servir como una herramienta anticorrupción.

V. Conclusión

La pregunta sobre si el género de los/as funcionarios/as públicos tiene algún tipo de relación con los índices de corrupción de un país continúa sin respuesta. Investigaciones como las realizadas por el Banco Mundial pueden resultar útiles hasta cierto punto, pero no se debe ignorar que este tipo de discursos pueden llevar a la equivocada conclusión de que la razón para incorporar más mujeres en cargos de poder es para utilizarlas como herramienta anticorrupción, lo que importa asumir una mirada esencialista de las mujeres.

Resulta de suma trascendencia que se fomente la participación política de las mujeres en el ámbito público, pero no bajo un concepto utilitarista de la mujer como “salvadora” del orden político, sino porque las mujeres han sido históricamente subrepresentadas en la administración pública. La falta de oportunidades, el “techo de cristal”, la discriminación tanto por género como por otras características como color de piel u orientación sexual continúan configurando impedimentos para que mujeres capacitadas no lleguen a ocupar roles con significativo poder de decisión, y resulta imprescindible preguntarse hasta qué punto puede considerarse una conquista el hecho de que una mujer ocupe un puesto de poder si este está siendo cedido en base a prejuicios.

Aún cuando *prima facie* podría argumentarse que estos prejuicios benefician a las mujeres ya que se las percibe como más responsables y dignas de confianza, los estereotipos de género que recaen sobre las mujeres líderes no representan ningún tipo de ventaja para ellas si no se tienen en consideración los múltiples factores que contribuyen a limitar su participación en el ámbito público.

⁴⁵ IETIKKO, M., ob. cit., pp. 27-28.

⁴⁶ GOETZ, A. M. (2010). “¿Son las mujeres menos propensas a ser corruptas?”. En THITEUX-ALTSCHUL, M. (ed.). *Género y corrupción. Las mujeres en la democracia participativa*. Buenos Aires: Libros del Zorzal, pág. 9.

⁴⁷ GOETZ, A. M., *Political Cleaners: Women as the new...*, ob. cit., pág. 99.

VI. Bibliografía

- ANITÚA, G. I. (2005). *Historia de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- ALOISIO, C. y PÉREZ MUÑOZ, C. (2010). "¿Son las mujeres un arma eficaz en el combate contra la corrupción? ¿Es deseable que lo sean?". En THITEUX-ALTSCHUL, M. (ed.). *Género y corrupción. Las mujeres en la democracia participativa*. Buenos Aires: Libros del Zorzal.
- BIEDMA LÓPEZ, J. (2008). "El pensamiento de la diferencia sexual". En *Boletín Millares Carlo*, N 27, Centro Asociado UNED, La Palmas de Gran Canaria, pág. 317
- BOIGEOL, A. (2005). "Las mujeres y la Corte. La difícil implementación de la igualdad de sexos en el acceso a la magistratura". En *Revista Academia*, Año 3, N 6, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho, pág. 11.
- Conclusiones y recomendaciones generales del taller "Diálogo anticorrupción y género: un análisis de la dimensión de género en la lucha contra la corrupción en América Latina", Programa de Cooperación de la Unión Europea para cohesión social en América Latina, Transparencia Internacional (TI), ONU Mujeres, Buenos Aires, 2018.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC).
- DERSNAH, M. A. (2015). "Women in Political and Public Life". En *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*.
- DOLLAR, D., FISMAN, R. y GATTI, R. (1999). "Are Women Really the Fairer Sex? Corruption and Women in Governmen". En *The World Bank Development Research Group*.
- FACCHI, A. (2005). "El pensamiento feminista sobre el Derecho. Un recorrido desde Carol Gilligan a Tove Stang Dahl". En *Revista Academia*, Buenos Aires, Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UBA.
- FRASER, N. (1995). "Multiculturalidad y equidad entre los géneros: un nuevo examen de los debates en torno a la 'diferencia' en EEUU". En *Revista de Occidente*, Madrid, Fundación José Ortega y Gasset, N 173.
- Género y Corrupción en América Latina, ¿Hay alguna conexión?*, Centro Regional para América Latina y el Caribe, Panamá - Dirección Regional para América Latina y el Caribe (DRALC), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2014
- GOETZ, A. M. (2010). "¿Son las mujeres menos propensas a ser corruptas?". En THITEUX-ALTSCHUL, M. (ed.). *Género y corrupción. Las mujeres en la democracia participativa*. Buenos Aires: Libros del Zorzal
- GOETZ, A. M. (2007). *Political Cleaners: Women as the New Anti-Corruption Force?* Brighton: University of Sussex.

- HIETIKKO, M. (2016). Gender and corruption: do women bribe less and why? – *Evidence from global survey*. Helsinki: Aalto University.

- MACHICAO BARBERY, X. y CAPOBIANCO SÁINZ, S. (comp.) (2013). *Los techos de cristal en la participación política de las mujeres*. La Paz: Cooperación Técnica Alemana (GIZ) y Asociación de Consejalas de Bolivia (ACOBOL).

- Organización Nacional del Trabajo (OIT). *Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo. Tendencias del Empleo Femenino*, 2018.

- RAMOS RUIZ, Y. (2016). “La corrupción y sus vínculos con el género. Una aproximación al caso Mexicano”. En *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública*, Departamento de Gestión Pública y Departamento de Estudios Políticos y de Gobierno, Vol. V, N. 2.

- SANCHEZ, M. N. (2004) “La mujer en la teoría criminológica”. En *Revista de estudios de género La Ventana*, México, N. 20.

- SKULJ, A. (2013). “Violencia de género en América Latina: aproximaciones desde la criminología feminista”. En *Delito y Sociedad*, España, Universidad de la Coruña, Año 22, N° 35.

- SWAMY, A., KNACK, S., LEE, S. y AZFAR, O. (2000). *Gender and Corruption*. Massachusetts: The World Bank

- TRANSPARENCY INTERNATIONAL (TI), *Gender and Corruption Topic Guide*, Berlín, 2016.

- OLSEN, F. (2000). “El sexo del derecho”. En Ruiz, A. (comp.). *Identidad femenina y discurso jurídico*, Buenos Aires: Biblos.

- UNITED NATIONS ENTITY FOR GENDER EQUALITY AND THE EMPOWERMENT OF WOMEN. *Concepts and Definitions*.